



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2023-MPV/GM

Virú, 30 de marzo de 2023

VISTO:

El MEMORANDO N° 076-2023-MPV/GM de fecha 30 de enero de 2023, Hoja de Trámite N° 13524-2022, de fecha 28 de octubre del 2022, Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 008-2022-MPV/GM, de fecha 19 de octubre de 2022, Informe de Precalificación N° 03-2022-MPV-MACC/ST, de fecha 08 de febrero de 2022, Informe de Control Especifico N° 005-2021-2-0631-SCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deberán ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes;

Que, con OFICIO N° 000334-2021-CG/OC0631 de fecha 03/09/2021, se hace llegar a la Municipalidad Provincial de Virú, el Informe de Control Especifico N° 005-2021-2-0631-SCE, ejecución contractual y supervisión de la obra "Instalación del Servicio de Agua Potable y de Saneamiento con Biodigestores en el Sector Frontón Alto C.P. Santa Elena, Distrito de Virú, Provincia de Virú, La Libertad", recomendando el deslinde de responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Virú, comprendidos en los hechos irregulares;

Que, a través del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 03-2022-MPV-MACC/ST de fecha 08 de febrero del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por negligencia en desempeño de sus funciones, al servidor municipal ERASMO ROMAN TANDEYPAN MARCOS, con una posible sanción de suspensión sin goce de remuneración por 02 meses, de acuerdo a la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta N° 06-2022-SG.RR. HH/MPV, de fecha 16/02/2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deriva el expediente a la Gerencia Municipal, en condición de Órgano Instructor, para que en atribución de sus funciones cumpla con darle atención al mencionado expediente;

Que, la Gerencia Municipal en condición de Órgano Instructor emitió el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 008-2022-MPV/GM, de fecha 19/10/2022, en el cual inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, contra el servidor municipal ERASMO ROMAN TANDEYPAN MARCOS, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para hacer llegar su descargo;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 13524-2022, de fecha 28 de octubre del 2022, el servidor municipal ERASMO ROMAN TANDEYPAN MARCOS, hace llegar su descargo dentro del plazo legal para su respectivo trámite y deslinde de responsabilidades;

Que, a través del Memorando N° 076-2023-MPV/GM, de fecha 30/01/2023, la Gerencia municipal remite dicho expediente para realizar las acciones correspondientes, puesto que estos expedientes se habrían encontrado y teniendo el estado de expedientes pendientes de trámite a 31 de diciembre del 2022;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

GERENCIA MUNICIPAL

Que, con relación a la institución de la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario, debe precisarse que el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, regula los plazos de prescripción, señalando lo siguiente:

"Artículo 94°.- Prescripción: La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.";

Que, en concordancia con ello, el literal a) del artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM estipula lo siguiente:

"Artículo 106°.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario (...)

- a) Fase Instructiva Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder"

Que, asimismo, en la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se indica que:

"10. LA PRESCRIPCIÓN, De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa."

Que, aunado a ello, el numeral 10.1 de la Directiva considera que:

"10.1 Prescripción para el inicio del PAD La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haber cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

GERENCIA MUNICIPAL

Que, resulta conveniente traer a colación lo que se determinó en los considerandos 21, 34, 42 y 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, vinculados con la institución de la prescripción: (i) la prescripción tiene naturaleza sustantiva, por lo que, debe ser considerada como regla sustantiva para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador; (ii) no corresponde iniciar el cómputo del plazo prescriptorio a partir de la toma de conocimientos de los hechos por parte de la Secretaría Técnica; y, (iii) el plazo prescriptorio del procedimiento debe computarse desde la notificación del acto de inicio del procedimiento disciplinario hasta la emisión de la resolución que impone una sanción o archiva el procedimiento;

Que, de las disposiciones normativas citadas precedentemente, se advierte que la competencia para emitir y notificar el acto de inicio del PAD, no puede exceder de un (1) año desde que la Unidad de Personal o la que haga sus veces, tomó conocimiento de la comisión de la falta;

Que, la interpretación asumida en el párrafo precedente concuerda con lo dispuesto por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el inciso 2.7 del numeral II de su Informe Técnico N° 1271- 2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de julio de 2016, que dispone lo siguiente:

"2.7 Por otra parte, sobre la prescripción debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. Para tal efecto, la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción".

Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3, del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa que:

"Artículo 97°.- Prescripción (...) 97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil indica que: "j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", por lo que corresponde a este despacho, declarar la prescripción de oficio;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil, estableció el Precedente Administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, precisando en su fundamento 42 que en atención a las medidas adoptadas por el Estado, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados;

Que, desde la fecha de conocidos los hechos por parte de la Municipalidad Provincial de Virú con fecha 03/09/2021 a la actualidad han transcurrido más del año para poder accionar, puesto que este no habría tenido su debida atención por parte de la Gerencia Municipal, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario contra quien resultase involucrado, a través de la emisión del acto y su respectiva notificación, superó el máximo legal establecido, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes;

Que, asimismo, corresponde adoptar las acciones conducentes a determinar la responsabilidad administrativa ante la omisión de trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

GERENCIA MUNICIPAL

establecido, la cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad es de un año desde que tomó conocimiento de la presunta falta administrativa Operó la prescripción del plazo para inicio del PAD (Art. 94 de la Ley N° 30057) Notificación del Inicio del PAD (Fuera de plazo) Determinación de la prescripción por la STPAD; y, a su vez, determinar si existe algún motivo que justifique el retraso en su atención por parte de la autoridad competente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y en merito a la Ordenanza Municipal N° 034-2017-MPV, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra **ERASMO ROMAN TANDEYPAN MARCOS**, respecto al Informe de Control Específico N° 005-2021-2-0631-SCE, ejecución contractual y supervisión de la obra “Instalación del Servicio de Agua Potable y de Saneamiento con Biodigestores en el Sector Frontón Alto C.P. Santa Elena, Distrito de Virú, Provincia de Virú, La Libertad”, el cual le atribuye responsabilidad administrativa, conocida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, con fecha 16 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el Artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTAR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en virtud a las funciones de asistencia técnica que desempeña, evalúe oportunamente los casos que son remitidos dentro de los plazos establecidos por ley.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Virú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad Provincial de Virú

Abg. José Luis Guerrero Toro
GERENTE MUNICIPAL

EL FEDATARIO
De la Municipalidad Provincial de Virú.
AUTENTICA: Que es Copia fiel del Original

Virú,

03 ABR. 2023

Abog. Janeth Araceli Pulido Rosales de Sebast...
FEDATARIA